



17 de noviembre de 2021

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2021-01**

**A: PATRONOS DEL SECTOR PRIVADO, SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS LEGALES Y NORMAS, Y PÚBLICO EN GENERAL**

**ASUNTO: CONSIDERACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE NÓMINA DURANTE EL PROCESO DE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE BONO**

**I. BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se adopta en virtud de los poderes conferidos al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (“Secretario”) por la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley del Bono en la Empresa Privada, 29 LPRA §§ 501-507 (“Ley Núm. 148”). La Sección 7 de dicho estatuto autoriza al Secretario a adoptar aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios para la mejor y debida administración de la Ley Núm. 148. En virtud de la misma, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”) promulgó el Reglamento Núm. 9003 de 18 de septiembre de 2017, Reglamento para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada”, como el cuerpo de normas dirigido a implementar y administrar los derechos y obligaciones de la Ley Núm. 148.

Mediante la presente Carta Circular, nos aprestamos a interpretar y aclarar ciertas disposiciones de la Ley Núm. 148 y el Reglamento Núm. 9003 para brindar mayor claridad ante la situación que vivimos a causa de la emergencia por el COVID-19. Esto dentro de las facultades administrativas conferidas al Secretario por la Ley Núm. 148 y en virtud de los poderes de dirigir, coordinar y supervisar las funciones del DTRH que le fueron conferidos por la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, 3 LPRA § 306.



## **II. CONDONACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE NÓMINA PARA EFECTOS DEL PROCESO DE EXONERACIÓN DEL BONO**

Se nos ha consultado específicamente sobre el trato que el DTRH le dará a la condonación de las deudas incurridas como parte del Programa de Protección de Nómina, conocido también como “PPP” por sus siglas en inglés, durante el proceso de exoneración del bono. En síntesis, por medio del PPP se le otorgó un préstamo a ciertos patronos para cubrir los gastos de nómina y otros gastos de negocio elegibles. Estos préstamos cualificaban para condonación total si los patronos prestatarios cumplían con ciertos criterios durante un periodo de tiempo, como mantener los niveles de empleo y compensación, haber gastado el préstamo en costos de nómina y otros elegibles, y que al menos el 60% de las ganancias se hayan gastado en los costos de nómina.

El 16 de noviembre de 2020, el DTRH emitió la Carta Circular Núm. 2020-05, sobre la consideración, durante el proceso de solicitud de exoneración de bono, de las ayudas estatales y federales recibidas por los patronos para manejar la situación económica ocasionada por la pandemia de COVID-19. En dicha Carta Circular, el DTRH expresó que las cancelaciones de deuda y las cantidades recibidas por concepto de cualquier subsidio o estímulo federal o estatal otorgado a consecuencia del COVID-19, incluyendo los créditos contributivos reembolsables y otras ayudas económicas, por sí solos no serán considerados como ingresos para efectos de la definición de “ganancia neta” en la exención del bono requerido por la Ley Núm. 148. Por lo tanto, para efectos de la exención del bono, la condonación de los préstamos bajo el PPP está excluida del cómputo de “ganancia neta” y se permite la deducción de los gastos relacionados en los periodos que corresponda sin limitar dicha deducción a márgenes de ganancia.

 Este año, los patronos tienen hasta el martes, 30 de noviembre de 2021, para presentar los documentos en original necesarios para la exención del pago del bono en cualquiera de las oficinas de área del Negociado de Normas de Trabajo. Para más detalles de las disposiciones legales sobre el derecho al bono y los documentos que deben recibirse en el DTRH dentro del término y forma indicados para cualificar para la exención del pago del mismo, pueden acceder a nuestra página electrónica.

## **III. APLICABILIDAD DE ESTA CARTA CIRCULAR**

Esta Carta Circular se limita a la facultad del Secretario de interpretar las disposiciones de la Ley Núm. 148 y aplica únicamente a los procesos administrativos en el DTRH para la evaluación de las solicitudes de exención del bono requerido por dicha ley. Por lo tanto, no incide de ninguna forma sobre la interpretación y jurisdicción de otras agencias en cuanto a asuntos financieros y contributivos bajo cualquier otra ley estatal o federal.

## **IV. DEROGACIÓN O ENMIENDA**

Se deroga o enmienda cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo aquello que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

## V. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor de forma inmediata y se mantendrán vigentes hasta tanto no sea derogada o enmendada de forma incompatible con lo aquí dispuesto.



Carlos J. Rivera Santiago  
Secretario